



RAD. 2023-00256. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 17 de enero de 2024.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por WILMAR ANTONIO MACHADO RINCONES contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., informándole que el término para subsanar venció en silencio. Sírvese proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



RADICACION: 08001310500920230025600  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: WILMAR ANTONIO MACHADO RINCONES  
DEMANDADA: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Barranquilla, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de diciembre de 2023, por el cual se inadmitió la demanda para que, en el término de cinco (5) días, subsanara lo precisado en ese proveído.

Es de anotar que, el lapso mencionado feneció el 15 de enero de 2024, por cuanto, al tenor de lo previsto en el inciso segundo del artículo 118 del C.G.P., el plazo que se conceda por fuera de audiencia, como es el caso, comienza a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió, y como el auto se notificó por estado del 15 de diciembre de 2023, los cinco (5) días hábiles que se concedieron iniciaban el 18 de diciembre de 2023 y finalizaban el 15 de enero de 2024, merced a la vacancia judicial.

Así, se ordenará el RECHAZO de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., aplicable al presente asunto por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el artículo 1° del C.G.P., debiéndose archivar el asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por WILMAR ANTONIO MACHADO RINCONES contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., por las razones anotadas.
2. EJECUTORIADO este auto, ARCHIVESE el asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Amalia Rondón B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza

Firmado Por:  
Amalia Rondón Bohórquez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 009  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e2a8612daa17339ed55fad7f24adbb8837613b2910301a0525ee32fb4c979a5**

Documento generado en 17/01/2024 09:14:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>